

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2017-5845 *Notificación de sentencia 83/2017 en el procedimiento de familia. Guardia, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 571/2016.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de LAURA MARÍA HERRERÍA LAMBERT, frente a PIERRE ANTOINE MARTÍN MOURGUES, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 6 de junio de 2017 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 83/2017

En Laredo, a 6 de junio de 2017.

Vistos por mí, D.ª Ana Cristina Pomposo Arranz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo, los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en este Juzgado con el número 571/2016 en el que, además del MINISTERIO FISCAL en defensa de los intereses del menor, han tenido intervención, como demandante, D.ª LAURA HERRERÍA LAMBERT, representada por la procuradora de los tribunales D.ª María Dolores Cicero Bra y asistida por la letrada D.ª María Teresa Huerta Gandarillas, y como demandado D. PIERRE ANTOINE MARTÍN MOURGUES (en rebeldía procesal).

FALLO

Estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales D.ª María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de D.ª Laura Herrería Lambert, contra D. Pierre Antoine Martín Mourgues, con relación a su hija Laia Martín Herrería, menor de edad, y establecer las siguientes medidas:

- La guarda y custodia y la patria potestad se atribuyen a la madre, privando de ella al padre.
- No se fija régimen de visitas a favor del padre.
- Pensión de alimentos: En concepto de pensión de alimentos para con su hija, el padre abonará la suma de 200 euros mensuales, cantidad que se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la madre y que se actualizará anualmente con arreglo a las variaciones que experimente el IPC.
- Asimismo, los gastos extraordinarios serán abonados por mitad entre ambos progenitores.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PIERRE ANTOINE MARTÍN MOURGUES, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 7 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2017/5845

CVE-2017-5845